

## ***Circular 21.2022 Septiembre***

### **MODIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

Disposición adicional undécima de la Ley 16.2022 (de Reforma de la Ley Concursal, BOE 6.9.2022), entra en vigor 1 de Enero de 2023).

Se reducen los plazos máximos para pagar los aplazamientos y fraccionamientos, que actualmente van desde los 12 hasta los 36 meses (Instrucción 1/2017 de la Agencia Tributaria).

A partir del 1 de enero de 2023, los plazos irán desde los 6 hasta los 12 meses, lo que supone una reducción del tiempo del que dispone el contribuyente para pagar sus deudas tributarias aplazadas o fraccionadas.

Actualmente los plazos máximos de concesión de los pagos son de hasta 36 meses, si se aporta aval bancario y certificado de seguro de caución; de hasta 24 meses, si se aportan otras garantías y hasta 12 meses, en los casos de exención, dispensa total o parcial o segundas y ulteriores cargas o garantías sobre bienes muebles. No obstante, por motivos excepcionales, se podrán superar los plazos máximos.

A partir del 1 de enero de 2023, la situación será distinta, porque solo se dispondrá de 6 meses para pagar las deudas tributarias cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente o, en los casos, en que se dispense total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías.

Los plazos no podrán exceder de:

- **6 meses:** cuando se dispense total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías en el caso de que las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria.

En las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la AEAT y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, con exclusión de las deudas aduaneras, no se exigirán garantías siempre que su importe en conjunto no exceda de **30.000 €** y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

- **6 meses:** cuando los aplazamientos o fraccionamientos se garanticen mediante hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente. (Estas garantías se producen cuando se justifica que no es posible obtener aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica).
- **9 meses:** cuando se constituya a favor de la Administración tributaria aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- **12 meses:** cuando se dispense al obligado tributario de la constitución de garantías porque carece de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

Los acuerdos de concesión tendrán plazos con cuotas iguales y vencimiento mensual, a contar desde la finalización del plazo establecido para el pago en período voluntario original de la deuda tributaria de que se trate.